



SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “AMPLIACION CEMENTERIO GENERAL DE LA COMUNA DE LOS ANGELES”.

RESOLUCION EXENTA N° 166

CONCEPCION,
28 AGO 2019

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.
2. El Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “*Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA*”. (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
3. El D.S. N°11/2006 del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona saturada por material particulado fino respirable MP_{2,5} y por material particulado respirable MP₁₀, ambas como concentración diaria, a la comuna de los Ángeles.
4. El Oficio ORD. N° 472 de fecha 31 de mayo de 2019, ingresado en oficina de partes con fecha 11 de junio de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Biobío, mediante el cual el Señor Esteban Krause Salazar, en representación de la Ilustre Municipalidad de Los Ángeles, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto: “Ampliación del Cementerio General de la comuna de Los Ángeles.”
5. La Carta N° 176 de fecha 08 de julio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, mediante la cual se solicita al representante legal, mayores antecedentes para pronunciarse fundamentadamente sobre el proyecto: “Ampliación del Cementerio General de la comuna de Los Ángeles”.
6. El Oficio ORD N° 684 de fecha 06 de agosto de 2019, ingresado en oficina de partes con fecha 07 de agosto de 2019, mediante el cual el Señor Esteban Krause Salazar, en representación de la Ilustre Municipalidad de Los Ángeles, complementa los antecedentes solicitados por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la

responsabilidad del propio proponente, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

2. Que, a través del Of. Ord N° 472 de fecha 31 de mayo de 2019 ingresado con fecha 11 de junio de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Biobío, el señor Esteban Krause Salazar, en representación de la Ilustre Municipalidad de Los Ángeles, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto: "Ampliación del Cementerio General de la comuna de Los Ángeles."
3. Que, el proyecto consultado, en síntesis, de acuerdo a lo indicado por el proponente, en su presentación individualizada en el Visto 4° y 6° de esta resolución, consiste en lo siguiente:

3.1 Antecedentes Generales:

3.1.1 El actual cementerio general de la comuna de Los Ángeles se emplaza en una zona de uso exclusivo para el equipamiento de salud (Cementerios), establecido por el Plan Regulador Comunal, el cual se encuentra vigente desde marzo del año 2007.

3.1.2 Este cementerio se fundó el año 1850 y en el año 1982 el Servicio de Salud Biobío, a través de un acto administrativo, hizo entrega del cementerio a la I. Municipalidad de Los Ángeles.

3.1.3 El cementerio cuenta con una superficie total de 78.073 m² (7.8 hectáreas) y una superficie útil de 46.843 m².

3.1.4 El actual cementerio general se encuentra con su capacidad y tiempo de uso sobrepasado para su vida útil. Las áreas de sepultación se encuentran al límite de su capacidad.

3.2 Descripción del proyecto

3.2.1 Específicamente el proyecto denominado "Ampliación del Cementerio General de la comuna de Los Ángeles" se emplazará en la comuna de Los Ángeles, dirección camino San Antonio N° 275, en el Rol de Avalúo 1538-111 adyacente al predio donde actualmente se emplaza el cementerio general de Los Ángeles.

3.2.2 El terreno adquirido por la Municipalidad para la ampliación no cuenta con la designación de terreno urbano, de tal modo, se emplaza en una zona rural que no cuenta con regulación de un instrumento de planificación territorial.

3.2.3 La superficie total asociada a la ampliación es de 20.000 m². El detalle del plano de la ampliación del proyecto se presentó en el anexo 4 del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso. Asimismo, en la complementación efectuada al proyecto, el proponente presenta el registro de propiedad, donde se señala la superficie del predio asociado al proyecto "Ampliación de cementerio general de la comuna de los Ángeles".

3.2.4 Para acceder al área del proyecto es posible a través de la Avenida Las Industrias (Ruta Q-25), en la intersección de la Av. Gabriela Mistral, desde allí hacia el oriente se encuentra la ruta Q-501, camino San Antonio, 200 metros aproximadamente.

- La ubicación geográfica del proyecto es la siguiente: Norte: 5.849.373 (m) y Este: 736.770 (m), coordenadas UTM, Huso 18 en Datum WGS84.
- Se accede al proyecto por camino San Antonio, para lo cual no es requerido ceder terreno para ampliar el perfil de la calle.

3.2.5 El presente proyecto consiste en ampliar las zonas destinadas para inhumación de cadáveres o de restos humanos bajo superficie, del actual cementerio general, a través de la regularización de un predio adyacente comprado por la Municipalidad de Los Ángeles para así contar con nuevos espacios para realizar sepultaciones, estimándose un número de 200 sepultaciones al año en aproximadamente 16 años de vida útil.

3.2.6 El presente proyecto no contempla servicios complementarios, tales como: Mantenimiento, servicios higiénicos y administración, ya que éstos seguirán llevándose a

cabo desde las instalaciones existentes. Es decir, el proyecto no contempla nuevas construcciones. Sólo se habilitarán veredas peatonales de circulación y mobiliario urbano tales como: piletas de agua, escaños e iluminaria peatonal.

3.2.7 El proyecto de ampliación tampoco considera aumentar la capacidad de estacionamientos.

3.2.8 El proyecto de ampliación deberá efectuar un encauzamiento de un canal de regadío denominado "Calvo Costa", de propiedad de la Asociación de Canalistas del Laja, según indicaciones efectuadas al proponente por parte de la SEREMI de Salud, el cual cuenta con la aprobación del proyecto de cambio de trazado del canal indicado, por parte de la Asociación de Canalista del Laja. Según consta en los antecedentes presentados por el proponente en la complementación de información de la consulta de pertinencia.

3.2.9 El proyecto original no cuenta con RCA ya que el funcionamiento del actual cementerio se inició de manera previa a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Por su parte, dicho artículo 10 recién citado señala un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie, respecto de si el proyecto "**Ampliación del Cementerio General de la comuna de Los Ángeles**", debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

- **Letra g)** del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación a proyectos de **Proyectos de desarrollo urbano o turístico**, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

g.1.1. Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.

g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);
- b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²);
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;
- d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.

- **Letra h)** del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación a "proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas".

h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presentan alguna de las siguientes características.

h.1.1. Que se emplacen en área de extensión urbana o rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas,

- h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales,
- h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas, o
- h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.
6. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define 'modificación de proyecto o actividad' como la "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
- (I) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
- (II) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.
- Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;
- (III) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (IV) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, esta Dirección Regional estima que el proyecto "**Ampliación del Cementerio General de la comuna de Los Ángeles**", **debe ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

7.1 Del análisis efectuado para determinar si el proyecto consultado se enmarca dentro de las situaciones descritas en el literal g) del artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

7.1.1 En consideración a las características descritas en el Considerando 3° de la presente resolución, de que se trata de un proyecto emplazado en un área rural, que será utilizado para el equipamiento de un predio que será destinado en forma permanente a salud (ampliación del cementerio), es posible indicar que resulta aplicable el análisis del literal g.1.2, en los siguientes términos:

- Letra a): La superficie construida relacionada con la ampliación del cementerio, según consta en los antecedentes presentados por el proponente de la presente consulta de pertinencia, será cero (0), es decir, el presente proyecto no contempla nuevas edificaciones o construcciones. Por lo tanto, no le resulta aplicable el presente literal.
- Letra b): La superficie predial asociada a la ampliación del actual cementerio comprende una superficie de 20.000 m² (2 hectáreas). Lo anterior, según consta en los antecedentes presentados por el titular descritos en el considerando 3° de la presente resolución. Por lo tanto, le resulta aplicable el presente literal.
- Letra c): De acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente la capacidad de

atención, afluencia o permanencia simultánea de personas, en la actualidad no supera las 250 personas diariamente, debido a que la carga de ocupación para oficinas administrativas es de 20.7 personas. Por ende, la ampliación proyectada no superará las 800 personas. Por lo tanto, no le resulta aplicable el presente criterio.

- Letra d): Se informa que la ampliación del cementerio no considera aumentar la capacidad de estacionamientos (70 unidades con 2 estacionamientos inclusivos). Por lo tanto, el proyecto no supera la cantidad de estacionamientos establecidas en el presente literal.

7.2 Del análisis efectuado para determinar si el proyecto consultado se enmarca dentro de las situaciones descritas en el *literal h)* del artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

7.2.1 En consideración a las características descritas en el Considerando 3° de la presente resolución el proyecto se emplaza en una zona declarada como saturada conforme al D.S. N°11/2015 del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona saturada por material particulado fino respirable MP_{2,5} y por material particulado respirable MP₁₀, ambas como concentración diaria, a la comuna de los Ángeles. En este contexto, es posible indicar que resulta aplicable el análisis del literal h), en los siguientes términos:

- LITERAL h.1.1): El cementerio se emplaza en una zona especial de uso exclusivo para el equipamiento de salud (cementérios) establecido en el Plan Regulador Comunal, vigente. El predio adyacente al actual cementerio, objeto de la presente consulta de pertinencia, y cuyo objetivo será complementar la actividad de equipamiento de salud existente, a través de la habilitación de más sepulturas; se emplaza en un área rural, no regulada por un instrumento de planificación territorial.
Según los antecedentes expuestos por el proponente, el proyecto “Ampliación del cementerio general de la comuna de Los Ángeles” no requiere sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas; puesto que se operará con las instalaciones existentes del actual Cementerio. Por lo tanto, no le resulta aplicable el presente literal.
- LITERAL h.1.2): En los antecedentes complementarios de la presente consulta, se adjuntó el certificado de Afectación de Utilidad Pública de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Los Ángeles, el cual se refiere a la Avenida Las Industrias y lo señalado en documento respuesta Carta N° 176 de la consulta alude que por el camino San Antonio no será requerido ceder terreno para ampliar el perfil de la calle. Por ende, no es posible concluir la aplicabilidad del presente literal.
- LITERAL h.1.3): En los antecedentes presentados, se determina que la superficie de emplazamiento del proyecto Ampliación del cementerio general de la comuna de Los Ángeles, es igual a 20.000 metros cuadrados. Por lo tanto, el proyecto no se enmarca en lo preceptuado en dicho literal.
- LITERAL h.1.4): Respecto al análisis para determinar si el proyecto cumple con el requisito de este literal, cabe señalar según dispone el Art. 2.1.33 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, un edificio de equipamiento será público si supera la carga de ocupación de 100 personas. A modo de referencia la carga de ocupación actual del cementerio es de 20.7 personas. A su vez se debe precisar que el proyecto considera sólo la ampliación de las zonas de sepultación, no requiere construir nuevas edificaciones y nuevos estacionamientos, ya que la cantidad existente (70 unidades con 2 estacionamientos inclusivos), será suficientes para suplir la demanda una vez habilitada la ampliación. Por lo tanto, el proyecto no se enmarca en lo preceptuado en dicho literal.

7.3 Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto **sí constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA**, en atención a los siguientes argumentos:

- Respecto al criterio (i) de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que el proyecto consistente en complementar la actual actividad de equipamiento destinada a salud del cementerio general de la comuna de Los Ángeles, mediante la ampliación de su capacidad de sitios de inhumación. Para ello, requiere de una superficie adicional a la existente (78.073 m²),

haciendo uso de un predio adyacente, el cual se encuentra en un área no regulada por un instrumento de planificación territorial de una extensión de 20.000 m². Por lo tanto, el proyecto cumple con los criterios establecidos en el literal g.1.2 del Reglamento del SEIA.

- En relación al segundo (ii) criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar como se indicó anteriormente el proyecto objeto de la presente consulta denominado “Ampliación del Cementerio General de la Comuna de Los Ángeles”, complementa el proyecto existente asociado al actual cementerio municipal, cuya intervención relativa a ampliar las zonas de sepultación del actual cementerio Municipal, constituye un proyecto o actividad listado en el literal g.1.2 del Art. 3° del Reglamento del SEIA.
 - En relación al tercer (iii) criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que este criterio no le aplica al presente proyecto ya que éste no cuenta con una Resolución de Calificación Ambiental favorable.
 - En relación al cuarto (iv) criterio expuesto, relativo a que, si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que este criterio no le es aplicable al presente proyecto ya que éste no cuenta con una Resolución de Calificación Ambiental favorable.
8. Que, en virtud de lo anterior, es posible concluir que el proyecto “**Ampliación del Cementerio General de la comuna de Los Ángeles**”, corresponde a un proyecto de equipamiento de salud, el cual no cuenta con RCA, se emplazará en una zona rural de la comuna de Los Ángeles, en un predio igual a 20.000 m²; por lo tanto **el proyecto cumple con los criterios establecidos en el literal g.1.2 del Artículo 3° del D.S. N°40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA.**
9. Que, en atención a lo expuesto en el Considerando 7.3 de la presente resolución, el proyecto “**Ampliación del Cementerio General de la comuna de Los Ángeles**”, **corresponde a un cambio de consideración** del actual proyecto cementerio general de los Ángeles, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, el Proyecto **requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.**
10. En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “**Ampliación del Cementerio general de la comuna de Los Ángeles**”, **requiere ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por señor Esteban Krause Salazar, en representación de la Ilustre Municipalidad de Los Ángeles, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados

en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

4. Hacer presente que, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE



ABS/SBF/sbf

Distribución:

- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES.

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente, SMA
- Seremi de Salud, Región del Biobío
- Archivo SEA, Región del Biobío

